

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasó a despacho de la señora Juez el Despacho Comisorio Nro. 034 proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, Quindío comisionando para la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio "Asadero Comerpollo" identificado con matrícula mercantil Nro. 90472 de esta ciudad.

De conformidad con el artículo 118 del Código General del Proceso, los días 02 y 09 de junio de la anualidad no corrieron como días hábiles en los términos judiciales debido a la **JORNADAS NACIONALES DE PROTESTA.**

Sírvase proveer.

Manizales, 15 de junio de 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES **Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

Auto Interlocutorio No. 1019

Proceso: DESPACHO COMISORIO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOSERVUNAL
Demandada: MERY GARCIA LONDOÑO
Radicado: 17001-40-03-005-2021-00161-01

Vista la constancia secretarial que antecede y ante la facultad expresa de subsomisionar, se expedirá el respectivo Despacho Comisorio con destino a la Alcaldía de Manizales para que lleve a cabo la diligencia secuestro del establecimiento de comercio "Asadero Comerpollo" identificado con matrícula mercantil Nro. 90472 de esta ciudad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al Alcalde de Manizales, para que lleve a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado "Asadero Comerpollo" identificado con matrícula mercantil Nro. 90472 de esta ciudad.

Líbrese el despacho comisorio pertinente con destino a la Alcaldía de Manizales.

PARÁGRAFO: La carga procesal de lograr la efectividad de las medidas cautelares, le corresponde a la parte interesada, motivo por el cual, el Juzgado, a través del correo institucional ha venido envía los oficios a través de los cuales se comunica el decreto de la medida cautelar y estos a su vez son **REENVIADOS** al correo oficial de las diferentes entidades bancarias encargadas de dar cumplimiento a la orden decretada, sin que con ello se pierda trazabilidad de su origen.

SEGUNDO: Se nombra como secuestre a **FRANCO PROYECTOS EU** con la siguiente dirección electrónica dasanto3@hotmail.com.

El funcionario comisionado queda facultado para reemplazar secuestre, y por la asistencia a la diligencia se le fija como honorarios la suma de \$230.000; los que deberán ser cancelados en el acto.

PARÁGRAFO: Se le indica al secuestre que deberá rendir informes mensuales de su gestión ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, Quindío quien ordenó la comisión.

TERCERO: Se **REQUIERE** a la parte demandante para que en un término de **treinta (30) días** realice los trámites tendientes a efectivizar la medida de secuestro del inmueble objeto del presente proceso; lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que en caso de **no cumplir con la carga** dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de la solicitud y se hará devolución del respectivo despacho comisorio al Juzgado de origen sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 086 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 16 de junio de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria